

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ELECTROCARDINAL S.A
QUE CELEBRAN:

LUIS FERNANDO CÁRDENAS MOYA Y CRISTINA ALEJANDRA
TIPANLUISA CÁRDENAS
CUANTÍA: USD \$. 5.000,00
Di 3 copias G. S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciocho (18) de SEPTIEMBRE del año dos mil doce; ante mi doctor WILSON LÓPEZ ANDRADE, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito,-ENCARGADO-, conforme lo dispone la acción de personal

número dos ocho cinco seis-DP-DPP de cuatro de julio del año dos mil doce

emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la

Judicatura, comparecen los señores: LUIS FERNANDO CÁRDENAS

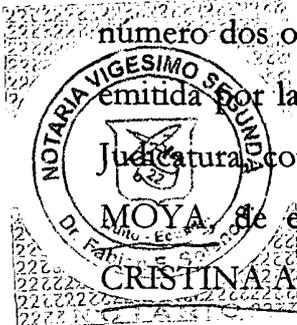
MOYA de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y

CRISTINA ALEJANDRA TIPANLUISA CÁRDENAS de estado civil soltera,

por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para

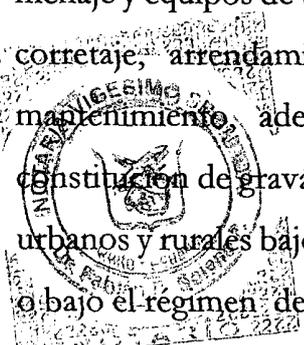
contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la



que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Luis Fernando Cárdenas Moya, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y señorita Cristina Alejandra Tipanluisa Cárdenas de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la legislación ecuatoriana vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la compañía, la que se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN FORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** la compañía se denominará ELECTROCARDINAL S.A. y tendrá un plazo de duración de Cincuenta Años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía se contrae a las siguientes actividades: a) La compra, venta, consignación y alquiler incluyendo la importación y exportación, al por mayor o menor de toda clase de artefactos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, equipo de audio y video, equipos de computación; b) La compra, venta, consignación y alquiler al por mayor o menor incluyendo la importación y exportación de toda clase de vehículos motorizados de uso particular; c) La compra, venta, consignación y alquiler al por mayor o menor incluyendo la importación y exportación de toda clase de maquinarias, suministros y equipamiento en general para cualquier tipo de industria. La compañía no realizará actividades de arrendamiento mercantil financiero (leasing); d) la producción o ensamblaje de todo tipo de artefactos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, equipo de audio y video, equipos de computación, maquinaria, menaje y equipos de toda índole; e) La compra, venta, transferencia, explotación, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, permuta, tenencia, mantenimiento, adecuación, remodelación, contratación, administración, y constitución de gravámenes reales de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales bajo cualquier sistema de propiedad ya sea individual o colectiva o bajo el régimen de Propiedad Horizontal. La Sociedad también podrá montar plántas o establecer almacenes para el cometimiento de su objeto social. La compañía podrá, en todo caso, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público o privado, constituir otras sociedades en el Ecuador o en el extranjero, hacer alianzas, inversiones, etc. que sean necesarios para la consecución de su objeto social. Podrá ser mandante, mandataria, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o

DON
QUITO



jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de los bienes o servicios relacionados con su objeto social, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-**

K
\$5.000
5.000
ACC.
\$100
El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero uno a las cinco mil inclusive; si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar sus derechos de suscripción preferente dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público o se procederá conforme a las resoluciones pertinentes de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.-**

INDIVISIBILIDAD Y TRANSFERENCIAS.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse

constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas conforme manda la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA Y**

DETERIORO, PRENDAS Y USUFRUCTOS DE ACCIONES.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las normas legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas o se procederá en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) participar en los mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente

o por medio de representante o apoderado; e) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumentos de capital; g) impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la ley. no podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que la confieren la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los accionistas las siguientes: a) pagar a la compañía las aportaciones suscritas; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido designados para ello; d) responder solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía y a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover al

supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía, se requerirá hasta Cien Mil Dólares, la firma de intervención conjunta del Presidente y sobre este valor, autorización previa de la Junta General de Accionistas; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA**

Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, y con al menos ocho (8) días de anticipación, sin contar el día de convocatoria ni el día de la Junta General. La convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión. Se aplicará lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante

carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, la persona que sea designada para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada Junta General de Accionistas se formará un expediente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son

principales atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General de Accionistas; e) reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo Gerente General titular. f) coadyuvar con el Gerente General en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; g) suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato relativo al giro del negocio y al quehacer en general de la compañía, cuando la cuantía o monto de éstos supere los Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los Cien Mil dólares de los Estados Unidos de América; h) en ausencia del Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera subsidiaria; i) en general, los que confiere la ley y el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-La

compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones y

deberes del Gerente General: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) intervenir por sí solo en la celebración

de actos, contratos, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y con el quehacer en general de la compañía, siempre y cuando la cuantía o monto de los mismos no supere los



cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Para el caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía y hasta un monto de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá intervención y firma conjunta del Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto superan los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas, hasta el monto establecido previo a la autorización de la Junta General de Accionistas. c) actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; d) convocar a juntas generales de accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales y especiales que tengan relación con las actividades de la compañía, para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; así como la propuesta de distribución y destino de las utilidades y de la formación de reservas. i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras,

observando siempre lo dispuesto en literal "b)" del presente artículo ; l) firmar contratos y contratar préstamos, observando siempre lo determinado en el literal "b)" del presente artículo; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) aceptar garantías y fianzas a favor de la compañía, al igual que hipotecas o prendas de bienes ajenos que se otorguen en garantías de relaciones comerciales o civiles; o) otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; p) podrá delegar una o más funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; q) organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; r) las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá de manera individual el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en las normas reglamentarias aplicables; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El comisario suplente actuará únicamente en caso de falta o ausencia del titular y en caso de ausencia definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-El comisario principal

presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite y de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-

En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. En todo lo relativo a la liquidación, se estará a las normas de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-

Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.000,00) y está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) mediante

0000008

aportes en numerario. El resto del capital será pagado en el plazo de un (1) año. Los aportes son realizados por los accionistas, conforme al siguiente detalle y al certificado bancario de la cuenta de integración del capital, documento que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

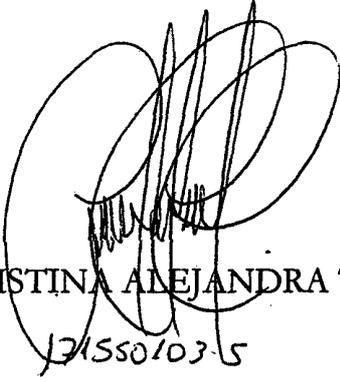
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Luis Fernando Cárdenas Moya	US\$ 4.900,00	US\$ 2.450,00	4.900
Cristina Alejandra Tipanluisa Cardenas	US\$100,00	US\$50,00	100
TOTAL	USD\$5.000,00	US\$2.500,00	5.000

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores de la compañía facultan al abogado Gonzalo Bravo Gallardo, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Gonzalo Bravo, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil nueve -novecientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, leído a los comparecientes por el Notario, se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS FERNANDO CÁRDENAS MOYA

C. C. (71403221 -4

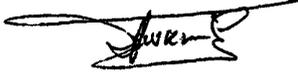




SRTA. CRISTINA ALEJANDRA TIPANLUISA CÁRDENAS

C. C.

131550103-5



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOSA PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 10:58:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTROCARDINAL S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE
 ES2008112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TIPA LUISA ELICIO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 Cárdenas Cecilia del Pilar

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-23

[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN

CÉDULA N. 171550103-5

CUIDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TIPA LUISA ELICIO FERNANDO
 CÉDULA N. 171550103-5

FECHA DE EXPEDICIÓN
 2012-08-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

077-0035
 NÚMERO

1715501035
 CÉDULA

TIPA LUISA CÁRDENAS CRISTINA
 ALEJANDRA

PROVINCIA QUITO
 EL REGISTRADOR CANTÓN PASOAJA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 18 SEP 2012

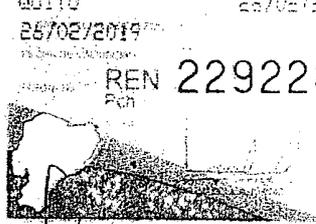
[Handwritten signature]
Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 171403221-4
 CARDENAS MOYA LUIS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PAISCA
 14 SEPTIEMBRE 1982
 0050 04504 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

ECUATORIANA***** V4344V2344
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HONORATO CARDENAS
 GLORIA DECILIA MOYA
 QUITO 25/02/2019
 REN 2292281



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 048-0007 171403221-4
 NUMERO CÉDULA
CARDENAS MOYA LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 EL SALVADOR ZONA
 PARROQUIA
[Handwritten signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

18 SEP 2012

Quito, a

[Handwritten signature]



Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ELECTROCARDINAL S. A. QUE CELEBRAN LUIS FERNANDO CÁRDENAS MOYA Y CRISTINA ALEJANDRA TIPANLUISA CÁRDENAS, firmada y sellada en Quito a dieciocho de septiembre del dos mil doce.-



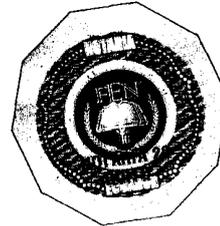
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

-ENCARGADO-

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**



0000012

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTROCARDINAL S. A.**, celebrada ante el **Notario Vigésimo Segundo Encargado del cantón Quito**, doctor **Wilson López Andrade** el dieciocho de septiembre del año dos mil doce tome nota de su aprobación mediante **Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005131**, emitida por el doctor **Román Barros Farfán**, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de fecha dos de octubre del dos mil doce.- Quito a diez de octubre del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000013

Registro Mercantil de Quito



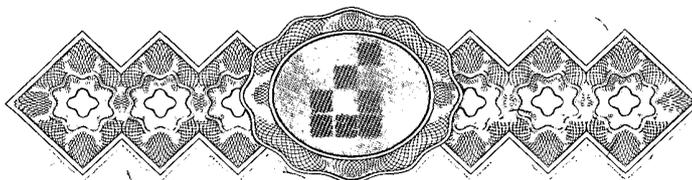
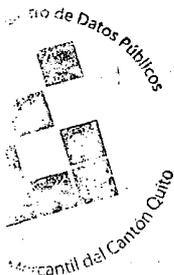
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de octubre de 2.012, bajo el número **0465** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTROCARDINAL S.A."**, otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004261**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



Nº 0005746



0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05069

Quito,

20 FEB 2013

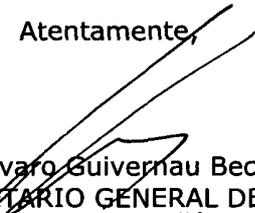
Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTROCARDINAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guiverneau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO